



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

REPARTIDO N° 18  
MARZO DE 2020

CARPETA N° 65 DE 2020

**USO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN LOS BLOQUES  
QUIRÚRGICOS DE TODOS LOS CENTROS DE SALUD**

Declaración de obligatoriedad

---

*XLIX Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el uso de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos de todos los centros de salud, tanto públicos como privados, los que tendrán por objetivo registrar la totalidad de las acciones y procedimientos que se cumplan en los mismos.

En todo caso deberá asegurarse la privacidad de los usuarios y del personal de salud que se encuentre presente o intervenga en las acciones y procedimientos y resulten filmados o grabados, rigiendo el principio de confidencialidad como derecho y deber de todas las partes.

Artículo 2°.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud llevarán un registro digitalizado de todas las acciones y procedimientos a los que refiere el artículo anterior, el que formará parte de la Historia Clínica del usuario.

Dicha digitalización comprenderá el detalle de las acciones y procedimientos cumplidos, los nombres, datos y funciones de las personas intervinientes que formen parte del acto médico o que hubieren estado presentes durante el mismo, así como el detalle de los instrumentos utilizados y cualquier acontecimiento que ocurra durante el acto médico o intervención quirúrgica.

El registro deberá abarcar la totalidad del acto médico o quirúrgico llevado a cabo.

La institución médica deberá garantizar el carácter confidencial de los registros, de lo cual será responsable. Dicha reserva sólo podrá ser levantada mediante orden judicial.

La información podrá usarse con fines exclusivamente docentes, siempre que quede salvaguardada la identidad del paciente y del personal interviniente en el acto médico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Dispónese la obligatoriedad de la pausa médica previa a todo acto quirúrgico. Durante la misma será obligatoria la revisión de todos los elementos e instrumentos necesarios a fin de asegurar su existencia y condiciones, así como garantizar que se encuentra presente todo el personal médico y auxiliar necesario en la intervención en el acto que se trate.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones legales dispuestas dará lugar a las multas y sanciones que determine la reglamentación.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 180 (ciento ochenta) días, pudiendo extender la obligatoriedad del uso de dispositivos de audio y video a otras áreas o servicios que considere necesario.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

NIBIA REISCH  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
JUAN MORENO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La “Asociación Civil Rodrigo Aguirre Cambor, Cuidar la Vida, Educar en Prevención, Control y Corrección” nos ha hecho llegar la iniciativa de un proyecto de ley con el fin de prever que no se susciten situaciones adversas que involucren al personal de salud en el cumplimiento de las prestaciones y acciones en la asistencia sanitaria.

Argumenta, la referida asociación, que la complejidad de las organizaciones y de los procedimientos actualmente disponibles para la atención de la salud no han impedido una serie de situaciones que pueden causar perjuicios a los usuarios, lesiones irreparables e incluso la muerte.

Es en tal sentido que se propicia una serie de medidas con el fin de minimizar riesgos y evitar dichos eventos lesivos y se propone la articulación de distintos elementos físicos que obren como garantes, tanto para las instituciones sanitarias como para el personal de salud y los pacientes, evitando errores y minimizando situaciones adversas en los actos quirúrgicos.

Es necesario debatir sobre el uso e implementación de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos cualquiera sea la naturaleza, pública o privada, del servicio de salud donde la cirugía se practique.

El símil que se maneja es con las cajas negras utilizada en aviación, así como experiencias de otros países. Al ingresar al block quirúrgico deben estar aseguradas todas las condiciones tanto referida al instrumental necesario como al personal que debe estar presente.

Es de desatacar que similar iniciativa fue presentada por primera vez en la XLVIIª Legislatura (Carpeta Nº 1350/2013) por el ex Ministro de Salud Pública y entonces Senador Alfredo Solari, fue reiterada en la siguiente Legislatura por el Senador Pedro Bordaberry (Carpeta Nº 279/2015) y en similar redacción por la suscrita Representante Nacional (Carpeta Nº 2010/2017 – Repartido 685/2017 del mes de mayo).

Entendiendo procede la discusión de las medidas propuestas, así como su posible ampliación a otras áreas o servicios, hemos decidido dar entrada nuevamente a este proyecto, convencidos que la discusión del tema ayudará a prevenir errores evitables.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

NIBIA REISCH  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
JUAN MORENO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

≠